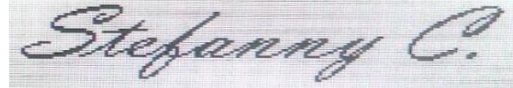


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CALVACHE
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 760013105-020-2022-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.650

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **LUIS EDUARDO CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.093 Bogotá D.C, a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y las sociedades **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES SA EN REORGANIZACIÓN**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Evidencia el Despacho que el Poder otorgado no se ajusta a lo dispuesto en el **artículo 5º de la Ley 2213 de 2022**, como quiera que el mismo no fue conferido por mensaje de datos, sino por un documento del cual no se tiene certeza respecto de su otorgante, por lo que para esta judicatura el mismo no resulta aceptable.

- b. En lo que respecta a las testimoniales solicitadas, el Despacho debe resaltar que la parte demandante omitió aportar los datos de notificación de los testigos, pues no puede aceptarse como tal las direcciones física y electrónica del actor.
- c. Revisados los medios de prueba, se observa que las documentales obrantes a folios 22, 34 y siguientes, 45 a 48, 53 y 63 y siguientes no fueron relacionados en el acápite respectivo. Aunado a lo anterior, se evidencia que los documentos obrantes a folios 42 y 53 no resultan legibles.
- d. Se observa igualmente que algunos medios de prueba no se encuentran debidamente individualizados, pues en el acápite pertinente se hace alusión a "*Certificaciones laborales*", las cuales deben discriminarse de forma singular y no señalarse de manera genérica.
- e. Verificado el acápite de las notificaciones, se observa que la parte demandante incumplió con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues no indica la forma como obtuvo las direcciones de notificación de la entidad demandada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

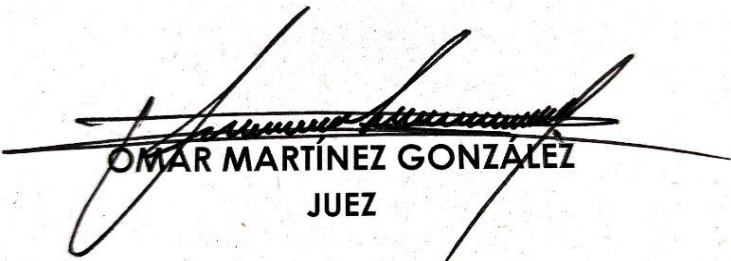
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **LUIS EDUARDO CALVACHE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y las sociedades **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES SA EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

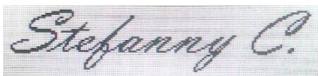
H.S.C.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2022

En **Estado No. 048** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA